

**QUINTA DECISIÓN AFECTADOS**  
**DECISIÓN No. 5**  
**(SEPTIEMBRE 20 de 2023)**

**EL AGENTE INTERVENTOR JUDICIAL** de la Sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. EN TOMA DE POSESION COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** identificada con NIT. **900357324-9 Y EL SEÑOR JORGE PEÑA PIÑEROS IDENTIFICADO CON C.C. N°3.201.778 EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad** como consta en el **Auto. 2022-01-842158 de noviembre 29 de 2022**, emitido por la Superintendencia de Sociedades y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008 Artículo 10 y demás normas aplicables al proceso de intervención, procede a publicar la DECISION No.5.

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 12 de ENERO de 2023, el Agente Interventor publicó Aviso en el Diario "EL ESPECTADOR" sobre la medida de Intervención en el que se convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales y/o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes de devolución, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del referido Aviso, mediante correo electrónico y haciendo entrega personal ante el interventor de los documentos originales que acreditan la reclamación, conforme lo indica el Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008 en su numeral c, cuyo término se corrió desde el día 12 de ENERO hasta el día 21 de ENERO de 2023.
2. Que el pasado 23 de Febrero de 2023, se publicó la primera decisión negando los créditos presentados por Seguros del Estado y Secretaria de Hacienda Distrital, la cual quedo en firme el día 28 de Febrero de 2023.
3. Que el pasado 16 de Marzo de 2023, se publicó la segunda decisión reconociendo 43 reclamaciones extemporáneas por valor MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE \$1.439.568.600.
4. Que el pasado 10 de mayo de 2023, se publicó la tercera decisión reconociendo 16 reclamaciones extemporáneas por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE \$452.022.654 y se rectificó la segunda decisión reconociendo 42 reclamaciones extemporáneas por valor de \$1.307.568.600.

5. Que el pasado 26 de junio de 2023, se publicó la cuarta decisión reconociendo 8 reclamaciones extemporáneas por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE \$412.337.744 y se rectificó la tercera decisión reconociendo 14 reclamaciones extemporáneas por valor de \$ \$423.022.654.
6. Que posteriormente se han presentado 4 solicitudes de reclamaciones extemporáneas por la suma de CIENTO DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE \$102.025.707.

## 7. SE RECHAZAN LAS SIGUIENTES SOLICITUDES

**ANA ELIZABETH CARO BARAJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No.23.652.885 por \$37.262.854 en razón a que no aportó documento idóneo a la solicitud que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención, adicionalmente hace alusión a un fallo sin que presentara el mismo con su respectiva ejecutoria.

**JAIRO DAZA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.497.314 por \$ 37.262.853 en razón a que no aportó documento idóneo a la solicitud que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención, adicionalmente hace alusión a un fallo sin que presentara el mismo con su respectiva ejecutoria.

8. Que dentro del trámite de intervención judicial ordenado por la Superintendencia de Sociedades se presentó 1 solicitud de DESISTIMIENTO radicada a través del correo electrónico, siendo necesario manifestar que el DESISTIMIENTO es un mecanismo de orden legal y voluntario en el cual los solicitantes manifiestan que renuncian a las pretensiones incoadas en sus escritos o peticiones iniciales y que fueron reconocidos como afectados en el proceso de intervención adelantada por la Superintendencia de Sociedades, que el Artículo 314 del Código General del Proceso, señala, entre otros que: "...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..." 1 (cursiva y subraya fuera del texto original)

Que ya decantado la norma que establece el desistimiento, se enumera la siguiente solicitud:

**1. BIBIANA GYSELA PEÑA BUENO** presento solicitud de reclamación el 3/mar/2023. En la segunda decisión se le reconoció valor por \$145.000.000 y con correo electrónico recibido el 18/07/2023 presento

solicitud de desistimiento, manifiesta "...solicitar el retiro de nuestra documentación del proceso con la superintendencia...".

Con fundamento en lo manifestado, se acepta el desistimiento de la solicitud de devolución de dinero presentada por la señora BIBIANA GYSELA PEÑA BUENO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.109.

Que analizada la solicitud, la cual cumple con las características propias del desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, que son manifestaciones unilaterales de los solicitantes e implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no. Por lo tanto, se accede a la solicitud del radicado antes referenciado.

9. En consecuencia, se inició la etapa a que se refiere el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, debiendo realizarse la evaluación, análisis y calificación de las solicitudes de devolución, que se efectuó con apego a los Principios Constitucionales al debido proceso, igualdad y buena fe, habiendo sido 2 reclamaciones ACEPTADAS por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$27.500.000 por decisiones aceptadas como extemporáneas.

Estas reclamaciones aceptadas corresponden a las de la Sra. LIZETH LORENA ROMERO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.238.935 y la del Sr. HUGO ROMERO MARIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.107.643, quienes deben aportar el contrato de promesa de compraventa del inmueble.

### **DECISION No.5**

1. Que de acuerdo con lo expuesto en los numerales anteriores, en esta QUINTA DECISIÓN se aceptan 2 reclamaciones extemporáneas por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$27.500.000.
2. Que analizada la solicitud de desistimiento, la cual cumple con las características propias del desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, que son manifestaciones unilaterales de los solicitantes e implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no. Por lo tanto, se accede a la solicitud del radicado antes referenciado.

3. Se rechazan 2 solicitudes presentadas extemporáneamente relacionadas en el considerando por valor total de \$74.525.707.
4. Que de conformidad con lo ordenado en el Numeral d). Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, se publica ésta decisión en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades <https://www.supersociedades.gov.co/> y en la página del interventor: <https://emiligilba.wixsite.com/website/post/makro-vivienda-constructora-inmobiliaria-sas-en-intervencion-judicial>, contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de éste aviso, al correo electrónico: [emiligilba@yahoo.es](mailto:emiligilba@yahoo.es) y [makro.intervencion2023@gmail.com](mailto:makro.intervencion2023@gmail.com)

En la ciudad de Ibagué, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023.



**EMILGEN GIL BARBOSA**  
Agente Interventor

#### **RELACION DE AFECTADOS ACEPTADOS**

<b>No.</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>V/R RECONOCIDO</b>
1	1.014.238.935	13.750.000
2	79.107.643	13.750.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$27.500.000</b>

#### **RELACION DE SOLICITUDES RECHAZADAS**

<b>No.</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>V/R RECHAZADO</b>
1	23.652.885	37.262.854
2	79.497.314	37.262.853
<b>TOTAL</b>		<b>\$74.525.707</b>